

20 de diciembre de 2000
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes
Nueva York
26 de febrero a 9 de marzo de 2001

Proyecto de Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes

Preparado por la Secretaria

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	5
Proyecto de Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes	6
I. Disposiciones generales	6
Artículo 1. Términos empleados	6
Artículo 2. Aplicación	6
II. Períodos de sesiones	7
Artículo 3. Lugar de las sesiones	7
Períodos de sesiones ordinarios	7
Artículo 4. Frecuencia de los períodos de sesiones	7
Artículo 5. Fecha de iniciación y duración	7
Artículo 6. Notificación	7
Artículo 7. Suspensión temporal de un período de sesiones	7
Períodos extraordinarios de sesiones	7
Artículo 8. Convocación de un período extraordinario de sesiones	7
Artículo 9. Notificación de un período extraordinario de sesiones	8
III. Programa	8
Períodos ordinarios de sesiones	8
Artículo 10. Comunicación del programa provisional	8

Artículo 11. Preparación del programa provisional	8
Artículo 12. Temas suplementarios	9
Artículo 13. Temas adicionales	9
Períodos extraordinarios de sesiones	9
Artículo 14. Comunicación del programa provisional	9
Artículo 15. Programa provisional	9
Artículo 16. Temas suplementarios	9
Artículo 17. Temas adicionales	10
Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones	10
Artículo 18. Memorando explicativo	10
Artículo 19. Aprobación del programa	10
Artículo 20. Modificación y supresión de temas	10
Artículo 21. Debates sobre la inclusión de temas.	10
Artículo 22. Modificación de la distribución de gastos	10
IV. Representación y credenciales	11
Artículo 23. Representación.	11
Artículo 24. Presentación de credenciales	11
Artículo 25. Comisión de Verificación de Poderes	11
Artículo 26. Admisión provisional en un período de sesiones	11
Artículo 27. Impugnación de la representación	12
Artículo 28. Notificación relativa a la participación de representantes de Estados Observadores	12
V. Mesa	12
Artículo 29. Composición y función	12
VI. Presidente y Vicepresidentes	12
Artículo 30. Atribuciones generales del Presidente	12
Artículo 31. Derecho de voto del Presidente	13
Artículo 32. Presidente interino.	13
Artículo 33. Reemplazo del Presidente.	13
VII. Participación del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario.	13
Artículo 34. Participación	13
VIII. Participación del Secretario General de las Naciones Unidas	14
Artículo 35. Participación	14

IX.	Secretaría	14
	Artículo 36. Funciones de la Secretaría	14
X.	Idiomas	14
	Artículo 37. Idiomas oficiales y de trabajo	14
	Artículo 38. Interpretación	14
	Artículo 39. Idiomas de las decisiones y los demás documentos	15
XI.	Actas	15
	Artículo 40. Grabaciones sonoras	15
XII.	Sesiones públicas y privadas de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios	15
	Artículo 41. Principios generales	15
XIII.	Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	15
	Artículo 42. Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	15
XIV.	Dirección de los debates	16
	Artículo 43. Quórum	16
	Artículo 44. Intervenciones	16
	Artículo 45. Precedencia	16
	Artículo 46. Exposiciones del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario	16
	Artículo 47. Exposiciones de la Secretaría	16
	Artículo 48. Cuestiones de orden	16
	Artículo 49. Limitación de la duración de las intervenciones	17
	Artículo 50. Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta	17
	Artículo 51. Aplazamiento del debate	17
	Artículo 52. Cierre del debate	17
	Artículo 53. Suspensión o levantamiento de la sesión	18
	Artículo 54. Orden de las mociones de procedimiento	18
	Artículo 55. Propuestas y enmiendas	18
	Artículo 56. Decisiones sobre cuestiones de competencia	18
	Artículo 57. Retiro de mociones	18
	Artículo 58. Nuevo examen de propuestas	19
XV.	Adopción de decisiones	19
	Artículo 59. Derecho de voto	19
	Artículo 60. Consenso	19
	Artículo 61. Decisiones sobre cuestiones de fondo	19

Artículo 62. Decisiones sobre cuestiones de procedimiento	19
Artículo 63. Reglas de Procedimiento y Prueba.	19
Artículo 64. Aumento o disminución del número de magistrados	20
Artículo 65. Separación del cargo de un magistrado, el Fiscal o un Fiscal Adjunto	20
Artículo 66. Enmiendas al Estatuto de Roma.	20
Artículo 67. Decisiones sobre enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo.	20
Artículo 68. Significado de la expresión “Estados Partes presentes y votantes”.	21
Artículo 69. Procedimiento de votación	21
Artículo 70. Normas que deben observarse durante la votación.	21
Artículo 71. Explicación de voto.	21
Artículo 72. División de las propuestas y enmiendas	22
Artículo 73. Orden de votación de las enmiendas	22
Artículo 74. Orden de votación de las propuestas	22
Artículo 75. Elecciones	22
Artículo 76. Votaciones limitadas para cubrir un solo cargo electivo.	23
Artículo 77. Votaciones limitadas para cubrir dos o más cargos electivos.	23
Artículo 78. Empates	23
XVI. Órganos subsidiarios.	24
Artículo 79. Establecimiento de órganos subsidiarios.	24
Artículo 80. Reglamento de los órganos subsidiarios	24
XVII. Elección de los magistrados, del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos	24
Artículo 81. Elección de los magistrados	24
Artículo 82. Elección del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos	24
XVIII. Cuestiones administrativas y de presupuesto	24
Artículo 83. Reglamento del personal y directrices.	24
Artículo 84. Reglamento para la administración financiera	25
Artículo 85. Fondo Fiduciario	25
Artículo 86. Presupuesto	25
Artículo 87. Cuotas.	25
XIX. Participación de observadores que no sean Estados observadores	26
Artículo 88. Observadores	26
XX. Enmiendas	27
Artículo 89. Procedimiento de enmienda	27

Nota introductoria

1. En la sesión celebrada el 8 de diciembre de 2000, la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, en relación con la labor sobre ese tema que, de conformidad con la resolución F de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, se llevaría a cabo en su séptimo período de sesiones, que tendrá lugar del 26 de febrero al 9 de marzo de 2001.
2. A continuación figura el texto del proyecto preparado por la Secretaría. En las notas se indica la fuente de las respectivas disposiciones.

Proyecto de Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente Reglamento:

Por “el Estatuto de Roma” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

Por “la Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional¹;

Por “las Reglas” se entenderán las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte²;

Por “magistrados” se entenderán los magistrados de la Corte³;

Por “la Presidencia” se entenderán el Presidente y los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Corte⁴;

Por “Fiscal” se entenderá el Fiscal de la Corte⁵;

Por “Fiscal Adjunto” se entenderá el Fiscal Adjunto de la Corte⁶;

Por “Secretario” se entenderá el Secretario de la Corte⁷;

Por “Estados Partes” se entenderán los Estados Partes en el Estatuto de Roma;

Por “Estados Observadores” se entenderán los Estados que han firmado el Estatuto de Roma o el Acta Final de la Conferencia de Roma y, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112, del Estatuto, pueden participar en la Asamblea en condición de observadores;

Por “Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes⁸;

Por “Secretaría” se entenderá la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 2

Aplicación

El presente Reglamento será aplicable a las sesiones de la Asamblea y, a menos que se decida otra cosa, a las Conferencias de Revisión convocadas de

¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 1.

² *Ibíd.*, artículo 51.

³ *Ibíd.*, artículo 36, párr. 1.

⁴ *Ibíd.*, artículo 38.

⁵ *Ibíd.*, artículos 15 y 42, párrs. 2 y 4.

⁶ *Ibíd.*, artículo 42, párrs. 2 y 4.

⁷ *Ibíd.*, artículo 43, párrs. 2, 4 y 5.

⁸ *Ibíd.*, parte XI.

conformidad con el párrafo 2 del artículo 121 y con el artículo 123 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

II. Períodos de sesiones

Artículo 3

Lugar de las sesiones

La Asamblea se reunirá en la sede de la Corte o en la Sede de las Naciones Unidas⁹.

Períodos de sesiones ordinarios

Artículo 4

Frecuencia de los períodos de sesiones

La Asamblea celebrará períodos ordinarios de sesiones una vez al año¹⁰.

Artículo 5

Fecha de iniciación y duración

La fecha en que se iniciará cada período de sesiones y su duración serán fijadas en el período de sesiones anterior.

Artículo 6

Notificación

La Secretaría notificará a los Estados Partes, por lo menos con 60 días de antelación, la apertura de cada período ordinario de sesiones¹¹. En la misma fecha la Secretaría notificará también a los Estados Observadores y a la Corte¹².

Artículo 7

Suspensión temporal de un período de sesiones

La Asamblea podrá decidir suspender temporalmente cualquier período de sesiones y reanudarlos en una fecha ulterior¹³.

Períodos extraordinarios de sesiones

Artículo 8

Convocación de un período extraordinario de sesiones

La Asamblea podrá convocar períodos extraordinarios de sesiones y fijará la fecha en que se iniciará y la duración de cada uno. También la Mesa podrá convocar

⁹ *Ibíd.*, artículo 112, párr. 6.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Reglamento de la Asamblea General, artículo 5.

¹² Reglamento de las reuniones de los Estados Partes, artículo 5, párr. 2 (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. SPLOS/2/Rev.3).

¹³ Reglamento de la Asamblea General, artículo 6.

períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea, de oficio o a petición de un tercio de los Estados Partes¹⁴.

Artículo 9

Notificación de un período extraordinario de sesiones

La Secretaría notificará a los Estados Partes, por lo menos con 21 días de antelación, la apertura de un período extraordinario de sesiones. En la misma fecha la Secretaría notificará también a los Estados Observadores y a la Corte.

III. Programa

Períodos ordinarios de sesiones

Artículo 10

Comunicación del programa provisional

La Secretaría comunicará el programa provisional de cada período ordinario de sesiones a los Estados Partes, a los Estados Observadores y a la Corte **por lo menos con 60 días de antelación a la apertura del período de sesiones**¹⁵.

Artículo 11

Preparación del programa provisional

1. La Secretaría preparará el programa provisional.
2. El programa provisional incluirá, según proceda¹⁶:
 - a) Los temas cuya inclusión se haya decidido en un período anterior de sesiones de la Asamblea;
 - b) Los temas relativos a la organización del período de sesiones;
 - c) Los temas relativos a la supervisión de la Asamblea respecto de la Presidencia, el Fiscal y el Secretario en las cuestiones relativas a la administración de la Corte¹⁷;
 - d) Los temas relativos al presupuesto de la Corte, a los estados financieros anuales y al informe de un auditor independiente¹⁸;
 - e) La elección de magistrados, de Fiscal y de Fiscal Adjunto y las elecciones para proveer vacantes en la Corte¹⁹;
 - f) Los informes de la Mesa;
 - g) Los temas relativos a cuestiones de no cooperación remitidos a la Asamblea de los Estados Partes por la Corte de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma;

¹⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr.6; reglamento de la Asamblea General, artículo 7.

¹⁵ Reglamento de la Asamblea General, artículo 12.

¹⁶ SPLOS/2/Rev.3, artículo 6, párr. 3.

¹⁷ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 2 b).

¹⁸ *Ibíd.*, artículo 112, párr. 2 d), artículo 118.

¹⁹ *Ibíd.*, artículo 36, párr. 6, artículo 42, párr. 4.

- h) Los informes de la Corte sobre sus trabajos;
- i) Los temas que proponga un Estado Parte;
- j) Los temas que proponga la Corte.

Artículo 12 **Temas suplementarios**

Un Estado Parte, la Corte o la Mesa podrá solicitar, por lo menos con 30 días de antelación a la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán consignados en una lista suplementaria, que será comunicada a los Estados Partes, los Estados Observadores y la Corte por lo menos con 20 días de antelación a la apertura del período de sesiones²⁰.

Artículo 13 **Temas adicionales**

Los temas adicionales de carácter importante y urgente, cuya inclusión en el programa sea propuesta con menos de 30 días de antelación a la apertura de un período extraordinario de sesiones o en el curso de él, podrán ser incluidos en el programa de la Asamblea si ésta lo decide por mayoría de los miembros presentes y votantes²¹.

Períodos extraordinarios de sesiones

Artículo 14 **Comunicación del programa provisional**

La Secretaría comunicará el programa provisional del período extraordinario de sesiones a los Estados Partes, a los Estados Observadores y a la Corte por lo menos con 14 días de antelación a la apertura del período de sesiones²².

Artículo 15 **Programa provisional**

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los temas propuestos en la petición de que se convoque el período de sesiones²³.

Artículo 16 **Temas suplementarios**

Un Estado Parte, la Mesa o la Corte podrá solicitar, por lo menos con siete días de antelación a la fecha fijada para la apertura de un período extraordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán

²⁰ SPLOS/2/Rev.3, artículo 7.

²¹ *Ibíd.*, artículo 8.

²² Reglamento de la Asamblea General, artículo 16.

²³ *Ibíd.*, artículo 17.

consignados en una lista suplementaria, que será comunicada a los Estados Partes, a los Estados Observadores y a la Corte²⁴.

Artículo 17

Temas adicionales

Durante un período extraordinario de sesiones se podrán añadir al programa los temas que figuren en la lista suplementaria, así como temas adicionales, por decisión tomada por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea presentes y votantes²⁵.

Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

Artículo 18

Memorando explicativo

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa deberá presentarse un memorando explicativo y, de ser posible, documentos básicos o un proyecto de decisión²⁶.

Artículo 19

Aprobación del programa

En cada período de sesiones se someterán a la aprobación de la Asamblea General, tan pronto como sea posible después de la apertura, el programa provisional y la lista suplementaria²⁷.

Artículo 20

Modificación y supresión de temas

Los temas del programas podrán ser modificados o suprimidos por la Asamblea por mayoría de sus miembros presentes y votantes²⁸.

Artículo 21

Debates sobre la inclusión de temas

El debate sobre la inclusión de un tema en el programa quedará limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores en relación con el presente artículo²⁹.

Artículo 22

Modificación de la distribución de gastos

No se podrá incluir en el programa propuesta alguna encaminada a modificar la distribución de gastos de la Corte que esté vigente a menos que haya sido

²⁴ *Ibíd.*, artículo 18.

²⁵ *Ibíd.*, artículo 19.

²⁶ *Ibíd.*, artículo 20.

²⁷ SPLOS/2/Rev.3, artículo 9.

²⁸ Reglamento de la Asamblea General, artículo 22; SPLOS/2/Rev.3, artículo 10.

²⁹ Reglamento de la Asamblea General, artículo 23.

comunicada a los Estados Partes por lo menos con 60 días de antelación a la apertura del período de sesiones³⁰.

IV. Representación y credenciales

Artículo 23

Representación

1. Cada Estado Parte tendrá un representante que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores³¹.
2. Los Estados Observadores tendrán un representante designado, que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores³².
3. El representante podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe en su lugar³³.

Artículo 24

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes de los Estados Partes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados a la Secretaría, de ser posible, no más de 24 horas después de la apertura del período de sesiones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores u otra persona autorizada por uno de ellos³⁴.

Artículo 25

Comisión de Verificación de Poderes

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al comienzo de cada período de sesiones. La Comisión estará integrada por nueve Estados Miembros designados por la Asamblea a propuesta del Presidente. La Comisión elegirá su propia mesa, examinará las credenciales de los representantes de los Estados Partes y presentará sin demora un informe a la Asamblea³⁵.

Artículo 26

Admisión provisional en un período de sesiones

Los representantes de los Estados Partes tendrán derecho a participar provisionalmente en la Asamblea hasta que ésta adopte una decisión acerca de sus credenciales³⁶.

³⁰ SPLOS/2/Rev.3, artículo 11.

³¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 1.

³² *Ibíd.*; SPLOS/2/Rev.3, artículo 12, párr. 2.

³³ SPLOS/2/Rev.3, artículo 12, párr. 3.

³⁴ *Ibíd.*, artículo 13, párr. 1.

³⁵ Reglamento de la Asamblea General, artículo 28; SPLOS/2/Rev.3, artículo 14.

³⁶ SPLOS/2/Rev.3, artículo 15.

Artículo 27**Impugnación de la representación**

Si se impugnare la representación de un Estado Parte, la cuestión será examinada de inmediato por la Comisión de Verificación de Poderes. El informe correspondiente será presentado sin demora a la Asamblea. El representante de un Estado Parte cuya admisión haya impugnado otro Estado Parte ocupará un lugar provisionalmente con los mismos derechos que los demás representantes hasta que la Comisión de Verificación de Poderes haya presentado su informe y la Asamblea haya tomado una decisión al respecto³⁷.

Artículo 28**Notificación relativa a la participación de representantes de Estados Observadores**

Se comunicarán a la Secretaría los nombres de los representantes designados por los Estados Observadores y de los suplentes y asesores que hayan de acompañarlos³⁸.

V. Mesa**Artículo 29****Composición y función**

1. La Asamblea tendrá una mesa, que estará compuesta de un presidente, dos vicepresidentes y 18 miembros elegidos por la Asamblea entre los representantes de los Estados Partes por períodos de tres años³⁹.
2. La Mesa tendrá carácter representativo, teniendo en cuenta, en particular, el principio de la distribución geográfica equitativa y la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo⁴⁰.
3. La Mesa se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, pero por lo menos una vez al año, y prestará asistencia a la Asamblea en el desempeño de sus funciones⁴¹.

VI. Presidente y Vicepresidentes**Artículo 30****Atribuciones generales del Presidente**

1. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras atribuciones del presente Reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarios del período de sesiones, dirigirá los debates en las sesiones plenarios, velará por la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para

³⁷ *Ibíd.*, artículo 16; reglamento de la Asamblea General, artículo 29.

³⁸ SPLOS/2/Rev.3, artículo 19.

³⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 3 a).

⁴⁰ *Ibíd.*, párr. 3 b).

⁴¹ *Ibíd.*, párr. 3 c).

mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Asamblea, durante la discusión de un asunto, que se limiten la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada representante, se cierre la lista de oradores, se aplace o se cierre el debate, se suspenda la sesión o se suspenda el debate del tema de que se trate⁴².

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará subordinado a la autoridad de la Asamblea⁴³.

Artículo 31

Derecho de voto del Presidente

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar⁴⁴.

Artículo 32

Presidente interino

1. El Presidente, cuando se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya⁴⁵.

2. El Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente⁴⁶.

Artículo 33

Reemplazo del Presidente

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato⁴⁷.

VII. Participación del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario

Artículo 34

Participación

El Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario o sus representantes podrán, **cuando proceda**, participar en las sesiones de la Asamblea y de la Mesa de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y podrán hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión sometida a la consideración de la Asamblea y proporcionar la información que corresponda⁴⁸.

⁴² Reglamento de la Asamblea General, artículo 35; SPLOS/2/Rev.3, artículo 20.

⁴³ Reglamento de la Asamblea General, artículo 36; SPLOS/2/Rev.3, artículo 20, párr. 2.

⁴⁴ Reglamento de la Asamblea General, artículo 37, SPLOS/2/Rev.3, artículo 23.

⁴⁵ Reglamento de la Asamblea General, artículo 32.

⁴⁶ *Ibid.*, artículo 33; SPLOS/2/Rev.3, artículo 21, párr. 2.

⁴⁷ Reglamento de la Asamblea General, artículo 34.

⁴⁸ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 5; SPLOS/2/Rev.3, artículo 37.

VIII. Participación del Secretario General de las Naciones Unidas

Artículo 35 Participación

El Secretario General de las Naciones Unidas podrá participar en las sesiones de la Asamblea y de la Mesa o podrá designar a un funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas para que participe en su nombre. Podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión sometida a la consideración de la Asamblea que guarde relación con las actividades de las Naciones Unidas y proporcionar la información que corresponda⁴⁹.

IX. Secretaría

Artículo 36 Funciones de la Secretaría

La Secretaría recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y decisiones de la Asamblea y de los órganos subsidiarios que se establezcan; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá, si así lo deciden la Asamblea o la Mesa, las actas del período de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la Asamblea, distribuirá todos los documentos de la Asamblea y de la Mesa y, en general, desempeñará todas las demás funciones que la Asamblea o la Mesa le encargue⁵⁰.

X. Idiomas

Artículo 37 Idiomas oficiales y de trabajo

Serán idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, que son los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General⁵¹.

Artículo 38 Interpretación

1. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea (en lo sucesivo los “idiomas de la Asamblea”) serán interpretados a los demás idiomas de la Asamblea⁵².
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Asamblea. En ese caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Asamblea. La interpretación hecha por los intérpretes

⁴⁹ SPLOS/2/Rev.3, artículo 36; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 6, artículo 115, párr. b), artículo 119, párr. 2, artículos 121, 122 y 123.

⁵⁰ SPLOS/2/Rev.3, artículo 26.

⁵¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 10; reglamento de la Asamblea General, artículo 51.

⁵² Reglamento de la Asamblea General, artículo 52; SPLOS/2/Rev.3, artículo 28, párr. 1.

de la Secretaría a los demás idiomas de la Asamblea podrá basarse en la hecha al primero de tales idiomas⁵³.

Artículo 39

Idiomas de las decisiones y los demás documentos

Todas las decisiones y los demás documentos se publicarán en los idiomas de la Asamblea⁵⁴.

XI. Actas

Artículo 40

Grabaciones sonoras

La Secretaría hará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Asamblea y la Mesa y de los órganos subsidiarios cuando se decida hacerlo⁵⁵.

XII. Sesiones públicas y privadas de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios

Artículo 41

Principios generales

1. Las sesiones de la Asamblea serán públicas a menos que ella decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada⁵⁶.
2. Por norma general, las sesiones de la Mesa y los órganos subsidiarios serán privadas, a menos que se decida otra cosa⁵⁷.
3. Las decisiones que adopten la Asamblea y la Mesa en sesión privada serán anunciadas a la brevedad en una sesión pública. Al final de cada sesión privada de un órgano subsidiario, el Presidente podrá emitir un comunicado por conducto de la Secretaría⁵⁸.

XIII. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Artículo 42

Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación⁵⁹.

⁵³ Reglamento de la Asamblea General, artículo 53; SPLOS/2/Rev.3, artículo 28, párr. 1.

⁵⁴ Reglamento de la Asamblea General, artículo 56.

⁵⁵ SPLOS/2/Rev.3, artículo 30.

⁵⁶ Reglamento de la Asamblea General, artículo 60.

⁵⁷ SPLOS/2/Rev.3, artículo 31, párr. 2.

⁵⁸ *Ibíd.*, párr. 3.

⁵⁹ Reglamento de la Asamblea General, artículo 62.

XIV. Dirección de los debates

Artículo 43

Quórum

1. El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los representantes de los Estados Partes que participen en el período de sesiones⁶⁰.
2. La presencia de la mayoría absoluta de los Estados Partes constituirá el quórum para la votación⁶¹.

Artículo 44

Intervenciones

Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Asamblea sin autorización previa del Presidente. El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se examine⁶².

Artículo 45

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano⁶³.

Artículo 46

Exposiciones del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario

El Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario o sus representantes podrán hacer en cualquier momento en la Asamblea o la Mesa exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se esté examinando⁶⁴.

Artículo 47

Exposiciones de la Secretaría

El más alto funcionario de la secretaría o el funcionario de ella que designe para representarlo podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Asamblea acerca de cualquier cuestión que esté examinando⁶⁵.

Artículo 48

Cuestiones de orden

En el curso del examen de un asunto, cualquier representante de un Estado Parte podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo al presente Reglamento. El representante de un Estado Parte podrá

⁶⁰ SPLOS/2/Rev.3, artículo 33, párr. 1; reglamento de la Asamblea General, artículo 67.

⁶¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 7 a).

⁶² Reglamento de la Asamblea General, artículo 68.

⁶³ SPLOS/2/Rev.3, artículo 35.

⁶⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 5; SPLOS/2/Rev.3, artículos 37 y 38.

⁶⁵ Reglamento de la Asamblea General, artículo 70.

apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté discutiendo⁶⁶.

Artículo 49

Limitación de la duración de las intervenciones

La Asamblea podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante de un Estado Parte sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de Estados Partes a favor y dos en contra de una propuesta en tal sentido. Cuando los debates estén limitados y un representante exceda el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden⁶⁷.

Artículo 50

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea, declararla cerrada. Sin embargo, podrá conceder a cualquier representante el derecho de respuesta si una intervención posterior al cierre de la lista lo hace aconsejable⁶⁸.

Artículo 51

Aplazamiento del debate

En el curso del debate de un asunto, cualquier representante de un Estado Parte podrá proponer que sea aplazado. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de Estados Partes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo⁶⁹.

Artículo 52

Cierre del debate

El representante de un Estado Parte podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos representantes de Estados Partes que se opongan a él, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Asamblea aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas en virtud del presente artículo⁷⁰.

⁶⁶ SPLOS/2/Rev.3, artículo 39; reglamento de la Asamblea General, artículo 71.

⁶⁷ SPLOS/2/Rev.3, artículo 40; reglamento de la Asamblea General, artículo 73.

⁶⁸ Reglamento de la Asamblea General, artículo 73.

⁶⁹ SPLOS/2/Rev.3, artículo 42; reglamento de la Asamblea General, artículo 74.

⁷⁰ SPLOS/2/Rev.3, artículo 43; reglamento de la Asamblea General, artículo 75.

Artículo 53

Suspensión o levantamiento de la sesión

En el curso del debate de un asunto, el representante de un Estado Parte podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. La moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión⁷¹.

Artículo 54

Orden de las mociones de procedimiento⁷²

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 48, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

Artículo 55

Propuestas y enmiendas

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito a la secretaría, que distribuirá copias a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión sin que se haya distribuido su texto a todas las delegaciones en los idiomas de la Asamblea a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución o cuando hayan sido distribuidas el mismo día⁷³.

Artículo 56

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 54, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Asamblea para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote la propuesta de que se trate⁷⁴.

Artículo 57

Retiro de mociones

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de enmienda. La moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante de un Estado Parte⁷⁵.

⁷¹ SPLOS/2/Rev.3, artículo 44; reglamento de la Asamblea General, artículo 76.

⁷² Reglamento de la Asamblea General, artículo 77.

⁷³ SPLOS/2/Rev.3, artículo 46; reglamento de la Asamblea General, artículo 78.

⁷⁴ Reglamento de la Asamblea General, artículo 79.

⁷⁵ SPLOS/2/Rev.3, artículo 48; reglamento de la Asamblea General, artículo 80.

Artículo 58**Nuevo examen de propuestas**

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones a menos que la Asamblea lo decida así por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. Únicamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos representantes de Estados Partes que se opondan a ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación⁷⁶.

XV. Adopción de decisiones**Artículo 59****Derecho de voto**

Cada Estado Parte tendrá un voto⁷⁷.

Artículo 60**Consenso**

La Asamblea y la Mesa harán todo lo posible por adoptar sus decisiones por consenso. Si no se pudiere llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán por votación⁷⁸.

Artículo 61**Decisiones sobre cuestiones de fondo**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 60 y salvo que en el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones sobre cuestiones de fondo serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituirá el quórum para la votación⁷⁹.

Artículo 62**Decisiones sobre cuestiones de procedimiento**

Salvo que en el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de los Estados Partes presentes y votantes⁸⁰.

Artículo 63**Reglas de Procedimiento y Prueba**

1. Las Reglas serán aprobadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de sus miembros⁸¹.
2. Las enmiendas a las Reglas que se propongan de conformidad con el párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma serán transmitidas al Presidente de la Mesa,

⁷⁶ SPLOS/2/Rev.3, artículo 49; reglamento de la Asamblea General, artículo 81.

⁷⁷ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 7.

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ *Ibíd.*, párr. 7 a).

⁸⁰ *Ibíd.*, párr. 7 b).

⁸¹ *Ibíd.*, artículo 51, párr. 1.

quien las hará traducir a los idiomas oficiales de la Corte y las transmitirá a los Estados Partes⁸². Las enmiendas entrarán en vigor tras su aprobación por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea⁸³.

Artículo 64

Aumento o disminución del número de magistrados

Las propuestas que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de Roma, presente la Presidencia, actuando en nombre de la Corte, acerca de un aumento o disminución del número de magistrados deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea y entrarán en vigor en la fecha que decida la Asamblea⁸⁴.

Artículo 65

Separación del cargo de un magistrado, el Fiscal o un Fiscal Adjunto

1. La Presidencia transmitirá por escrito al Presidente de la Mesa la recomendación adoptada cuando se trate de la separación del cargo de un magistrado y la decisión adoptada en sesión plenaria cuando se trate del Secretario o de un Secretario Adjunto⁸⁵.

2. Según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 46 del Estatuto de Roma, la decisión de separar del cargo a un magistrado, el Fiscal o un Fiscal Adjunto será adoptada por la Asamblea en votación secreta⁸⁶:

- a) En el caso de un magistrado, por mayoría de dos tercios de los Estados Partes y previa recomendación aprobada por mayoría de dos tercios de los demás magistrados;
- b) En el caso del Fiscal, por mayoría absoluta de los Estados Partes;
- c) En el caso de un Fiscal Adjunto, por mayoría absoluta de los Estados Partes y previa recomendación del Fiscal.

Artículo 66

Enmiendas al Estatuto de Roma

Las enmiendas al Estatuto de Roma presentadas con arreglo al párrafo 1 del artículo 121 y el párrafo 1 del artículo 122 respecto de las cuales no sea posible llegar a un consenso serán aprobadas por la Asamblea o por una Conferencia de Revisión por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes⁸⁷.

Artículo 67

Decisiones sobre enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo

Las decisiones sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo y sobre las partes de tales propuestas que sean sometidas a votación separadamente se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y

⁸² Proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba, artículo 3.

⁸³ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 51, párr. 2.

⁸⁴ *Ibid.*, artículo 36, párr. 2 b) y c).

⁸⁵ Proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba, artículo 29, párr. 2.

⁸⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 46, párrs. 1 y 2.

⁸⁷ *Ibid.*, artículo 122, párr. 2.

votantes a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituirá el quórum para la votación⁸⁸.

Artículo 68

Significado de la expresión “Estados Partes presentes y votantes”

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión “Estados Partes presentes y votantes” significa los Estados Partes que estén presentes y voten a favor o en contra. Los Estados Partes que se abstengan de votar serán considerados no votantes⁸⁹.

Artículo 69

Procedimiento de votación

1. De no haber un sistema mecánico de votación, en la Asamblea se votará levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante de un Estado Parte podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Partes, comenzando con aquel cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada Estado Parte y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el informe siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Partes⁹⁰.

2. Cuando la Asamblea proceda a votación haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante de un Estado Parte podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Asamblea prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Estados Partes, salvo que un representante de un Estado Parte lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el informe de la misma manera que en las votaciones nominales⁹¹.

Artículo 70

Normas que deben observarse *durante* la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante de un Estado Parte podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando⁹².

Artículo 71

Explicación de voto

Los representantes de los Estados Partes podrán hacer exposiciones breves, que consistan solamente en explicaciones de voto, antes de que comience la votación o después de que ésta termine. El representante de un Estado Parte que patrocine una

⁸⁸ *Ibíd.*, artículo 112, párr. 7 a); reglamento de la Asamblea General, artículo 84.

⁸⁹ Reglamento de la Asamblea General, artículo 86.

⁹⁰ SPLOS/2/Rev.3, artículo 57, párr. 1.

⁹¹ *Ibíd.*, párr. 2.

⁹² *Ibíd.*, artículo 58; reglamento de la Asamblea General, artículo 88.

propuesta o moción no podrá hacer uso de la palabra en explicación de su voto sobre ésta, a menos que haya sido enmendada⁹³.

Artículo 72

División de las propuestas y enmiendas

El representante de un Estado Parte podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. De haber oposición a la moción de división, ésta será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división será concedida únicamente a dos oradores a favor y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en su conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta o la enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad⁹⁴.

Artículo 73

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá a votación primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea someterá a votación primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; someterá a votación enseguida la enmienda que, después de la anterior, se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición, una supresión o una modificación de parte de dicha propuesta⁹⁵.

Artículo 74

Orden de votación de las propuestas

Cuando dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Asamblea, a menos que decida otra cosa, las someterá a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Asamblea podrá decidir si somete o no a votación la propuesta siguiente⁹⁶.

Artículo 75

Elecciones

Todas las elecciones de miembros de la Mesa de la Asamblea se efectuarán por votación secreta, salvo que, cuando no haya objeción, la Asamblea decida no celebrar votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos⁹⁷.

⁹³ SPLOS/2/Rev.3, artículo 59.

⁹⁴ *Ibid.*, artículo 60; reglamento de la Asamblea General, artículo 89.

⁹⁵ SPLOS/2/Rev.3, artículo 61; reglamento de la Asamblea General, artículo 90.

⁹⁶ Reglamento de la Asamblea General, artículo 91; SPLOS/2/Rev.3, artículo 62.

⁹⁷ Reglamento del Consejo Económico y Social, artículo 68.

Artículo 76**Votaciones limitadas para cubrir un solo cargo electivo**

Cuando se trate de elegir una sola persona o un solo Estado Parte, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiera mayoría de dos tercios, continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios de los votos emitidos; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Estado Parte elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación no limitada y así sucesivamente hasta que se haya elegido a una persona o a un Estado Parte. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de los artículos 81 y 82⁹⁸.

Artículo 77**Votaciones limitadas para cubrir dos o más cargos electivos**

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a los candidatos que, sin exceder el número de esos cargos, obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtenga tal mayoría es menor que el de personas o Estados Partes que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Estado Parte elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble que el de los cargos que queden por cubrir y las votaciones subsiguientes serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de los artículos 81 y 82⁹⁹.

Artículo 78**Empates**

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta¹⁰⁰.

⁹⁸ Reglamento de la Asamblea General, artículo 93.

⁹⁹ *Ibíd.*, artículo 94; SPLoS/2/Rev.3, artículo 65.

¹⁰⁰ Reglamento del Consejo Económico y Social, artículo 71.

XVI. Órganos subsidiarios

Artículo 79

Establecimiento de órganos subsidiarios

La Asamblea podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios, incluido un mecanismo de supervisión independiente que se encargará de la inspección, la evaluación y la investigación de la Corte a fin de mejorar su eficiencia y economía¹⁰¹.

Artículo 80

Reglamento de los órganos subsidiarios

Salvo que la Asamblea decida otra cosa, el presente Reglamento será aplicable, *mutatis mutandis*, a los órganos subsidiarios, con las excepciones siguientes¹⁰²:

- a) El Presidente de un órgano subsidiario podrá ejercer el derecho de voto;
- b) Se requerirá la presencia de los representantes de una mayoría de los miembros de un órgano subsidiario para que pueda adoptarse una decisión.

XVII. Elección de los magistrados, del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos

Artículo 81

Elección de los magistrados

Las elecciones de los magistrados y las elecciones para cubrir una vacante se celebrarán de conformidad con los artículos 36 y 37 del Estatuto de Roma, respectivamente, y las reglas 36 y 37 de las Reglas de Procedimiento y Prueba¹⁰³.

Artículo 82

Elección del Fiscal y los Fiscales Adjuntos

La elección del Fiscal y los Fiscales Adjuntos tendrá lugar de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 42 del Estatuto de Roma y las reglas 36 y 37 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

XVIII. Cuestiones administrativas y de presupuesto

Artículo 83

Reglamento del personal y directrices

1. La Asamblea aprobará un reglamento del personal, que será propuesto por el Secretario, con la anuencia de la Presidencia y del Fiscal, y establecerá las condiciones en que el personal de la Corte será designado, remunerado o separado del servicio¹⁰⁴.

¹⁰¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 4.

¹⁰² SPLOS/2/Rev.3, artículo 68.

¹⁰³ Reglamento de la Asamblea General, artículo 150; SPLOS/2/Rev.3, artículo 69.

¹⁰⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 44, párr. 3.

2. La Asamblea establecerá directrices relativas al empleo por la Corte de personal proporcionado gratuitamente por Estados Partes, organizaciones intergubernamentales u organizaciones no gubernamentales para que colabore en la labor de cualquiera de los órganos de la Corte¹⁰⁵.

Artículo 84

Reglamento para la administración financiera

1. La Asamblea aprobará el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que, además del Estatuto de Roma, registrarán todas las cuestiones financieras relacionadas con la Corte y con las reuniones de la Asamblea, inclusive su Mesa y sus órganos subsidiarios¹⁰⁶.

2. La Asamblea adoptará los criterios de conformidad con los cuales la Corte podrá recibir y utilizar, en calidad de fondos adicionales, contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades¹⁰⁷.

3. La Asamblea decidirá los sueldos, estipendios y dietas que percibirán los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y el Secretario Adjunto¹⁰⁸.

Artículo 85

Fondo Fiduciario¹⁰⁹

1. Por decisión de la Asamblea, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto de Roma, se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.

2. El Fondo Fiduciario será administrado según los criterios que fije la Asamblea.

Artículo 86

Presupuesto

La Asamblea decidirá el presupuesto, que comprenderá los gastos de la Corte y de la Asamblea, con inclusión de su Mesa y órganos subsidiarios¹¹⁰.

Artículo 87

Cuotas

La Asamblea decidirá una escala de cuotas, con arreglo a la cual serán prorrateadas las contribuciones de los Estados Partes al presupuesto y que se basará en la escala adoptada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario y ajustada de conformidad con los principios en que se basa dicha escala¹¹¹.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, párr. 4.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, artículo 113; reglamento de la Asamblea General, artículo 152; SPLOS/2/Rev.3, artículo 72.

¹⁰⁷ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 116.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, artículo 49.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, artículo 79.

¹¹⁰ *Ibíd.*, artículo 115; SPLOS/2/Rev.3, artículo 73.

¹¹¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 117; SPLOS/2/Rev.3, artículo 74.

XIX. Participación de observadores que no sean Estados Observadores

Artículo 88

Observadores¹¹²

1. Los representantes de entidades, organizaciones internacionales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General de las Naciones Unidas con arreglo a sus resoluciones sobre el particular para participar en calidad de observadores en sus períodos de sesiones y sus trabajos podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios.

2. Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales regionales invitadas a la Conferencia de Roma podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios.

3. Los representantes designados por otros órganos internacionales invitados a la Conferencia de Roma podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios.

4. Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia de Roma podrán participar en ella por intermedio de sus representantes designados, de la siguiente manera:

a) Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea y, salvo que el órgano de que se trate decida otra cosa, a las sesiones oficiales de sus órganos subsidiarios;

b) Podrán recibir ejemplares de los documentos oficiales;

c) Por invitación del Presidente y con la aprobación de la Asamblea, podrán, por intermedio de un número limitado de sus representantes, hacer exposiciones verbales sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades en las sesiones de apertura y de clausura de la Asamblea, según proceda.

5. La Secretaría pondrá a disposición de los representantes de los Estados Partes y Estados Observadores las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo en las cantidades y en los idiomas en que le hayan sido presentadas, siempre que las que se presenten en nombre de una organización no gubernamental guarden relación con la labor de la Conferencia y se refieran a asuntos en que la organización tenga competencia especial. Las exposiciones escritas no se harán a expensas de la Asamblea ni serán publicadas como documentos oficiales.

¹¹² Reglamento de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional (A/CONF.183/2/Add.2/Rev.1), cap. XI, "Observadores".

XX. Enmiendas

Artículo 89

Procedimiento de enmienda

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea, adoptada por mayoría de los Estados Partes presentes y votantes previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta¹¹³.

¹¹³ SPLOS/2/Rev.3, artículo 75; reglamento de la Asamblea General, artículo 163.